





Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
MEDELLIN  
JUEZ DE ORIGEN 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
ESD

REF: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION  
RAD: 05001 3103 008 2017 00585 00  
DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA  
DEMANDADO: JOSE ALFREDO MARTINEZ LÓPEZ  
ROCESO: INCIDENTE DE HONORARIOS

KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA, dentro del INCIDENTE DE HONORARIOS, y estando dentro del término, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, al fallo que resuelve el incidente de honorarios, sustentando el descontento de la siguiente forma:

Es cierto que no se allego contrato de prestación de servicios, por ninguna de las partes, puesto que nunca se celebró el mismo entre las partes.

El motivo de inconformidad con el fallo que fija los honorarios, radica principalmente en dos aspectos:

1.- Realizando un análisis por parte de esta suscrita del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, y atendiendo lo reglado por el artículo 5, numeral 4 literal C, se entiende que oscila entre el 3% y el 7.5% y que en su sana crítica este juzgador, decidió fijar los honorarios en favor del Abogado Alfredo Álzate Ramírez en un 5%, no se opone esta parte al porcentaje, pero si al monto establecido para el porcentaje, pues realizado un análisis de agencias en derecho que fijan los jueces en materia de procesos ejecutivos hipotecarios o de efectividad de la garantía real, como el que nos ocupa, se logra visualizar que dicho monto se toma sobre el capital, nunca sobre la suma del capital mas los intereses, y es precisamente ahí donde radica el inconformismo en este punto.

Es por lo anterior que solicito con el debido respeto que me caracteriza se corrija y se reponga el valor establecido como honorarios, tomando como base solo el capital establecido en las pretensiones.

2.- Manifiesta el señor juez, que las consideraciones que presente en la contestación dentro del traslado de este incidente, y que corresponden a los motivos que dieron origen a la revocatoria del poder que se realizara al Abogado Alfredo Álzate Martínez, son hechos ajenos a este proceso y no son susceptibles para abstenerse de fijarle los honorarios que le corresponden por las actuaciones surtidas. Manifiesto lo siguiente; no pretende esta suscrita y mucho menos el accionante señor HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA, que el despacho se abstenga al derecho que tiene el togado Álzate Martínez, de fijarle sus honorarios, pero no puede pasarse por alto que el anterior abogado representaba a mi mandante en más de 8 procesos simultáneamente al momento en que le fueran revocados los mismo, esto es junio de 2021, que era su abogado para otrora de confianza, que tenia facultades para negociar, recibir y entregar a mi poderdante los dineros que la habían sido encomendados recibir, pero que no podía éste (como efectivamente lo hizo) ABUSAR, de su profesión, de la confianza depositada, para defraudar económicamente a su mandatario, el hecho de apropiarse de una suma tan considerable como lo es \$356'000.000, no puede

señor juez, pasarse por alto este abuso, solo porque no correspondió a hechos dados dentro del proceso que adelantaba este juzgado, por el contrario, debería haber llamado la atención y haber servido de fundamento para la tasación definitiva de los honorarios.

Dentro de este proceso, no hubo fijación de Agencias En Derecho, dado que se trató de un proceso, en el cual el demandado, contaba con Amparo de Pobreza, pero si este no hubiera sido el caso, se pregunta esta suscrita ¿cuál hubiera sido el valor de las agencias en derecho?, si las mismas se fijan en la sentencia, se hubieran fijado con base en el capital pedido en las pretensiones, ¿o se hubieran fijado con base en la totalidad de la liquidación del crédito? La respuesta sería con base en el capital.

No puede tampoco, señor juez, pasarse por alto los criterios tenidos en cuenta para la fijación de la tarifas de agencias en derecho, tales como: naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el abogado, y es precisamente ahí donde hago hincapié señor juez, no puedo desligarme de las acciones realizadas por el señor Álzate en los proceso encomendados a él por parte del señor Trespalacios Chica, no puedo señor juez, aislarlos, pues se trataba de las mismas partes, de la misma gestión (recuperación del dinero basado en hipoteca), no puede dejarse a un lado lo apropiado al señor Trespalacios.

Sin necesidad de otros fundamentos solicito al señor juez, corrija el valor establecido como honorarios, y en consecuencia determine el valor con base en el mismo porcentaje del 5% pero sobre la base del crédito hipotecario, esto es sobre \$157.934.000.

Del señor Juez,  
Atentamente,



KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA  
C.C. 43.640.620  
TP 118.022 CSJ  
Calle 50 N° 51 – 24, Ed. Banco Ganadero, Ofc: 1406  
Tel: 604 463 95 16 Cel: 3116323010  
Email: abogados.jk@hotmail.com  
Medellín

23/3/22 ef